

Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2021-3003-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

Asunto: Respuesta al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3845-O- Resolución No. 017-CPC-2021 de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Secretario General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración: En relación al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3845-O de 13 de septiembre de 2021, el Secretario General del Concejo (E) ha remitido la Resolución No. 017-CPC-2021 de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, expedida en la sesión No. 056 - Ordinaria, efectuada el día 08 de septiembre de 2021; la cual señala "Resolvió: Solicitar la Administradora Zonal de Calderón: a) *Que en el término de 08 días, presente un informe detallado de las acciones que se han realizado ante la Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado; y, Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción en relación al proceso del predio 5190054, inmueble donde actualmente funciona "Casa Somos Llano Chico"; y, b) Presentar una hoja de ruta de las acciones que se están tomando para brindar un servicio adecuado a la ciudadanía en "Casa Somos de Llano Chico".* Al respecto a usted indico:

ANTECEDENTES:

Los señores Jaime Oswaldo Benítez Armas, Guillermo Alejandro Benítez Armas y Manuel Antonio Benítez Armas, son propietarios de derechos y acciones, del lote de terreno No. 6, de 20.234m² de superficie, producto de la subdivisión de un lote de mayor extensión, que fuera aprobada según informes No. 10412 ZN de 5 de octubre de 1995, predio situado en la Parroquia Llano Chico, de este Cantón, adquirido por partición y adjudicación, según acta transaccional, celebrada el 31 de agosto de 1992, aprobada mediante sentencia dictada por el señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, el 6 de marzo de 1997, protocolizada el 14 de enero de 1998, ante el Notario Doctor Raúl Gaybor, inscrita el 25 de mayo de 1998. (Anexo 1)

En la mencionada acta transaccional, los propietarios expresan la voluntad de donar a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el lote No. 6. (Anexo 2). El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión Pública ordinaria de 28 de abril de 2005, al considerar el informe No. IC-2005-135 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, resolvió aceptar la donación que realizan los señores Oswaldo Benítez armas, Guillermo Alejandro Benítez armas y herederos de Manuel Antonio Benítez Armas, a favor del I. Municipio de Quito, con beneficio de inventario, del lote de terreno signado con el No. 6 de 20.234 m², ubicado en la parroquia Llano Chico, para ser destinado a la implantación de: Unidad Educativa, coliseo, área recreativa, centro de salud, unidad de policía y parqueaderos. Resolución No. 1524, emitida por el Concejo Metropolitano, de fecha 11 de mayo del 2005 formaliza la aceptación de donación. (Anexo 3)

En cumplimiento al Informe IC-2005-135 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, que dispone: "con la Resolución del Concejo, se notifique a la Administración Calderón a fin de que continúe con el trámite de escrituración de la donación, hasta su inscripción en el Registrador de la Propiedad", la Administración a través de las áreas correspondientes, realizó las gestiones pertinentes, para lo cual los donantes comparecen conjuntamente con las autoridades municipales a la suscripción de la escritura de donación de derechos y acciones, trámite que se lo realiza en la Notaría Décimo Tercera del Cantón Quito, a cargo del Doctor Miguel Altamirano de 15 de diciembre del 2009. (Anexo 4)

De acuerdo al oficio No. DJ-391-2017 de 06 de noviembre de 2017, el Administrador Zona de la época Dr. Henry Valencia ha indicado al Director Metropolitano de Gestión Bienes Inmuebles, lo siguiente: "(...) A fin de concluir con la inscripción de la escritura de donación, con fecha 16 de septiembre del 2011, se ingresa por segunda ocasión el expediente con los documentos que fueron solicitados por el Registrador de la Propiedad en

Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2021-3003-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

la primera revisión, pero lamentablemente con fecha 19 de septiembre se entrega el reporte con el cual solicitan nuevamente los documentos que ya fueron presentados, y además realizan otras observaciones las mismas que por varias ocasiones han sido tema de análisis con diferentes funcionarios del Registrador de la Propiedad.

De las últimas gestiones realizadas se desprende que con oficio RPDMQ-DESPACHO-2016-806-OF, de fecha 03 de mayo del 2016, el Dr. Pablo Falconi Castillo, Registrador de la Propiedad Encargado, en respuesta a Oficio SZ-004-2016-CH DJ-AZCA 00474 de 19 de abril del 2016, señala nuevamente las razones por las que no se ha procedido a inscribir las escrituras de donación de los señores Beatriz Irene Benítez Rodríguez y Otros.

Cabe mencionar que una de las recomendaciones de la Administración Zonal Calderón sobre el tema, a fin de obtener la titularidad de dominio del inmueble fue que se inicie el respectivo Juicio de Prescripción con fundamento en lo dispuesto por el Art. 64-A, de la Ley de Modernización del Estado que dice: "Los bienes inmuebles que estén en posesión material de buena fe, no interrumpida de las instituciones del Estado por más de cinco años, y que carecieren de títulos de propiedad legalmente inscritos a nombre de dichas instituciones, pasarán, por mandato de esta Ley. A ser de propiedad de las posesionarias. Los registradores de la propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallaren ubicados inscribirán las transferencias de dominio, previo auto que, al efecto expedirán los jueces competentes, a petición de parte". Al efecto siguiendo con el procedimiento constante en el Art. 1 y 2, de la Consulta formulada por la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, según Suplemento No. 144, de 18 de agosto del 2000.

Con oficio DJ-233-2016, de fecha 31 de octubre del 2017, se solicita a la Subprocuraduría Metropolitana si es procedente en aplicación a las recomendaciones referidas se inicien las acciones legales que correspondan para proceder a la regularización del bien inmueble; contestando a su vez Procuraduría Metropolitana que es pertinente iniciar las acciones legales (...). (Anexo 5)

Del expediente que consta en los archivos de la Administración Zonal de Calderón, se verifica que con Acta de Sesión del Comité de Seguimiento del caso No. 10 GADDMQ-CMLCC-SEC-2018, los miembros del Comité resolvieron "(...) por unanimidad que, por medios de Secretaría se remita oficio adjuntando copia certificada de esta Acta y de los informes preliminar y jurídico a los señores: Soledad Benítez Burgos, Susana Castañeda Vera y Luis reina Chamorro, con el fin de que conozcan las actuaciones realizadas por esta Comisión Metropolitana". (Anexo 6)

Así mismo se desprende que del Informe Jurídico Nro. DEN-2015-0013 de 25 de agosto de 2017, en la cual la Directora de Asesoría Jurídica de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción concluyó "Del análisis al Informe Preliminar de la Dirección de Investigación de la Comisión, así como del expedientes identificado como DEN-2015-0013, esta dirección de Asesoría Jurídica concluye que, la investigación efectuada por la Dirección de Investigación ha cumplido con los preceptos constitucionales y legales establecidas para su elaboración, respetando el debido proceso, la presunción de inocencia y el principio de legalidad. Así, esta Dirección se adhiere a la conclusión y recomendaciones efectuadas, considerando que debe remitirse este Informe y el de la Dirección de Investigación al Concejo Metropolitanano para que éste proceda de acuerdo con la formulación de artículo innumerado (23) de la Ordenanza Metropolitanana no. 0116". (Anexo 7)

Sin embargo, la Directora de Asesoría Jurídica de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, con memorando Nro. 216-DAJ-2017, realizó un alcance al informe presentado, indicando que "(...) sobre la base de lo señalado, esta Dirección Jurídica reformula lo indicado en el punto 4.6 y el párrafo final del punto 5 de su Informe Jurídico de la DEN-2015-0013 de 25 de agosto de 2017, indicando que no debe ponerse en conocimiento del Concejo Metropolitanano del distrito Metropolitanano de Quito las conclusiones y recomendaciones de los informes de esta Comisión". (Anexo 8)

Dentro del Informe Preliminar DEN-2015-0013 de 18 de julio de 2017, que reposa en el expediente, se desprende que la Directora de Investigación concluye en su parte pertinente que "Centro de Desarrollo Comunitario "LLANO CHICO" De la documentación que consta en el expediente, el Centro de desarrollo Comunitario "Llano Chico", se habría construido sobre un predio de propiedad privada, mismo que se encontraba en trámite de donación a favor del Municipio de Quito. Tal donación no se llegó a perfeccionar, por cuanto la escritura correspondiente no se inscribió en el registro de la Propiedad correspondiente, por lo cual actualmente continúa siendo propiedad particular". (Anexo 9)

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2020-0168-M de 24 de junio de 2020, la Subprocuradora Zonal de

Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2021-3003-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

la Administración Calderón informa a la Administradora Zonal las acciones realizadas, referente al proceso de donación del predio Nro. 5190054 denominado Lote No. 6, donde se encuentra construida una infraestructura denominada "Casas Somos Llano Chico", en la cual indico que "(...) 3.- Mediante Oficio No. DMF-DIR-0384-2019 de 12 de abril de 2019, la Directora Financiera indico al Administrador Zonal Calderón de esa fecha, que para el pago del impuesto predial para el proceso de regularización a favor de municipio se requiere entre otros, se "(...) debe actualizar toda la ficha catastral para proceder con la legalización de la transferencia de dominio a favor de la municipalidad)", ya que la fecha se puede apreciar 3 propietarios: Benítez Armado Guillermo desde el 2013 al 2019, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del 2012 al 2015, Benítez Armado Guillermo Alejandro y otros desde 2019. 4.- Mediante Oficio No. DMF-DIR-0622-2019 de 05 de junio de 2019, la Directora Metropolitana Financiera, indicó al Administrador Zonal Calderón de esa fecha, que para proceder con la actualización de la ficha catastral se requiere los siguientes documentos: Certificado actualizado del registro de la propiedad Copia de la escritura madre Copia de la donación realizada al Municipio de Quito Copia de la sentencia de partición Judicial del año 1998 Plano de Partición 5.- En base al requerimiento de la Directora metropolitana Financiera esta administración a partir del 16 de julio de 2019, al conocer el caso, solicitó a Registro de Propiedad el certificado de gravamen, certificado que fue emitido el 29 de octubre de 2019 6.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2019-1999-O de 20 de noviembre de 2019, se solicitó a la Directora Metropolitana Financiera, la actualización de la clave catastral y se remitió la siguiente documentación conforme lo solicitado en el Oficio No. DMF-DIR-0622-2019 DE 05 de junio de 2020: Certificado actualizado del registro de la propiedad Copia de la escritura madre Copia de la donación realizada al Municipio de Quito Copia de la sentencia de partición Judicial del año 1998 Plano de Partición. 7.- Con Oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2019-1641-O de 09 de diciembre de 2019, el Coordinador de Gestión Catastral Especial, informó al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles lo siguiente: "(...) solicita informar, y de ser el caso, enviar la escritura de DONACIÓN debidamente registrada, considerando que en el punto 7 de este oficio solo se menciona a la minuta" "Por otro lado, esta Dirección informa que se procederá a solicitar el borde de quebrada a la unidad correspondiente a fin de saber con exactitud el área a ser donada, toda vez que este no está graficado en el levantamiento inicial y en el ACTA NOTARIAL, linderos sur dice que colinda con BORDE DE QUEBRADA". "Finalmente esta Dirección solicita su apoyo en la coordinación con la Administración Zonal Calderón a fin de contar con el plano en digital del levantamiento para poder solicitar el mencionado borde, así como el plano de fraccionamiento descrito en el punto No. 4". 8.- En base a lo indicado por el Coordinador de Gestión Catastral Especial, esta Administración procedió realizar a una inspección al lote 6 del predio 5190054, verificando que existe desactualización de obras en infraestructura en el plano topográfico así como también desplazamiento de lindero sur junto al borde superior de quebrada, que deben ser corregido para poder determinar el área real a ser donada. En virtud de lo antes indicado, en la actualidad la Administración se encuentra realizando un nuevo levantamiento plimimétrico, a fin de obtener el área real de lote 6, lo cual permitirá realizar la actualización de la ficha catastral". (Anexo 10)

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 226, manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 229, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)".

El artículo 233 dice: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos

Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2021-3003-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 65 señala *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*.

El artículo 66 dice *"Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos"*.

El artículo 67 indica *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones"*.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El artículo 417 indica *"Prescripción del ejercicio de la acción.- La prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. Por el transcurso del tiempo y en las condiciones que se establecen en este Código. 2. Tanto en los delitos de ejercicio público o privado de la acción se distingue si, cometido el delito, se ha iniciado o no el proceso. 3. Respecto de los delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal: a) El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años. b) El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde que el delito es cometido. c) En el caso de un delito continuado, el plazo de la prescripción se contará desde la fecha en que la conducta cese d) En los casos de desaparición de persona, los plazos de prescripción empezarán a contarse desde el día en que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente. 4. De haberse iniciado el proceso penal, el ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, prevista en el tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años. 5. En el ejercicio privado de la acción la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querrela. 6. En el caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento".

LEY DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 71 señala *"Caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado.- (Agregado el inciso 3 por el Art. 11 de la Ley 2004-42, R.O. 404, 23-VIII-2004; reformado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 1-S, 11-VIII-2009; y por la Disp. Reformatoria 10ma primera de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos.*

La determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal en los casos en que se presume la existencia de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, estará sujeta a los plazos y caducidades establecidas en este artículo.

Se producirá la caducidad de la facultad para resolver los recursos de revisión den una resolución original, o de reconsideración de una orden de reintegro, cuando hubiere transcurrido un año desde la notificación de la providencia respectiva y no se hubiere expedido la resolución que resuelva los recursos. En tal circunstancia las resoluciones originales materia de tales recursos quedarán firmes.

Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2021-3003-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

La Contraloría General del Estado se pronunciará en el plazo no mayor a tres años, respecto de la declaración patrimonial juramentada en los casos de los ciudadanos elegidos por votación popular, presentada al término de sus funciones”.

NORMATIVA METROPOLITANA

La Resolución A0076 de 17 de diciembre de 2007 el Alcalde Metropolitano de Quito, resolvió aprobar el Orgánico Estructural para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del cual se encuentra la Administración Zonal, cuya misión es *“ser el brazo operativo del gobierno local eficiente y democrático, que ejerce control y vela por el mantenimiento y desarrollo del espacio urbano, las edificaciones y que preserva el ambiente. Promotor del desarrollo humano, económico sustentable y de la planificación ciudadana, respetando su diversidad cultural y social”.*

Así mismo, la mencionada Resolución indica sobre las funciones específicas, las siguientes:

1. *“Planificar, organizar, ejecutar, controlar, fiscalizar y evaluar proyectos de desarrollo social, económico y territorial en la jurisdicción zonal integrando la participación ciudadana.*
2. *Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos para una adecuada gestión en procura de la satisfacción de las necesidades de la comunidad de la zona.*
3. *Coordinar con las secretarías y Direcciones y Empresas Metropolitanas las actividades que permitan mejorar el servicio, con entrega oportuna, de calidad y de alto valor agregado.*
4. *Adecuar y operatividad políticas, planes, programas y proyectos metropolitanos al ámbito local, en las diferentes áreas de intervención Municipal.*
5. *Realizar la gestión urbana conforme a los Planes de desarrollo Territorial*
6. *Ejercer por delegación o mandato la representación judicial y extrajudicial del DMDQ en los asuntos relativos a su jurisdicción.*
7. *Promover espacios de diálogo y comunicación participativa interna y con la comunidad de la Administración Zonal, coherentes con los lineamientos corporativos de la Asesoría de Comunicación y Diálogo Social.*
8. *Promover la prospección social y la definición y ejecución de planes, programas y proyectos para la satisfacción de las demandas de la comunidad”.*

ACCIONES EJECUTADAS:

En virtud de las competencias señaladas en líneas anteriores, se han realizado las siguientes acciones: Mediante Acción de Personal No. 000006588 de 10 de julio de 2020, se nombró a la Selga. Jassmín Vargas Borja, como Administradora Zonal Calderón. (Anexo 11)

Con memorando Nro. GADDMQ-DMC-AZC-2020-0186-M de 10 de julio de 2020, la Responsable de Catastros remitió a la Directora de Gestión de territorio la información requerida sobre el borde superior de quebrada colindante con el predio 5190054, ubicado en la parroquia Llano Chico. (Anexo 12)

Se retoma comunicación con los herederos de los señores Jaime Oswaldo Benítez Armas, Guillermo Alejandro Benítez Armas y Manuel Antonio Benítez Armas, sin embargo, es factible llegar a un acuerdo, por lo que como Administración se decide realizar el proceso de expropiación. Por lo que el 30 de noviembre de 2020, la responsable de catastros de la Administración Zonal Calderón con memorando Nro. GADDMQ-DMC-AZC-2020-0294-M solicitó al Director Metropolitano de Catastro el monto por expropiación parcial del predio 5190054, en el que se indica que la información de avanzada fue emitida mediante correo electrónico el 18 de noviembre de 2020 a la Coordinación e Catastro Especial. (Anexo 13)

Con memorando Nro. GADDMQ-DMC-2020-0869-M de 04 de diciembre de 2020, el Director Metropolitano de Catastro remitió el Informe Técnico No. DMC-GCE-2020-417 de 3 de diciembre de 2020. (Anexo 14)

Dentro del Informe Técnico No. DMC-GCE-2020-471 de 03 de diciembre de 2020, se señala lo siguiente:

Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2021-3003-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

Avaluó terreno 2020 (USD)	624.113,68
Área terreno (m ²)	20.234,00
Valor m ² (USD.)	30,84

Denominación	Área (m ²)	Valor m ² (USD.)	Avaluó 2020 (USD.)
Centro Infantil	2.111,64	30,84	65.122,98
Centro de desarrollo comunitario	2.694,26	30,84	83.090,98
Total	4.805,90		148.213,96
Plusvalía			0,00

Se informan que el avalúo del terreno que ocupan la Casa Somos Llano Chico y el Centro Infantil en el predio 5190054, es de 148.213,96 dólares. (Anexo 15) Mediante memorando Nro.

GADDMQ-DMC-AZC-2020-0302-M de 07 de diciembre de 2020 la responsable de catastros de la Administración Zonal Calderón, remitió en informe antes referido al Director de Gestión de Territorio. (Anexo 16)

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2020-2408-M de 09 de diciembre de 2020 el Director de Gestión de Territorio, remite a la Subprocuradora Zonal el informe de valoración parcial del predio 5190054, emitida por la Dirección metropolitana de Catastros. (Anexo 17)

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2020-0596-M de 14 de diciembre de 2020, la Subprocuradora Zonal, solicita al Director Administrativo Financiero "(...) que en virtud del informe presentado por los funcionarios de Catastros, se sirva indicar, cual es el monto invertido en dicho predio por el Municipio de Quito, en referencia a la(s) construcción(es) realizada(s); así como el detalle de los procesos de contratación realizados y qué autoridad suscribió dichos contratos. Así mismo, se solicita se indique si hasta la presente fecha se ha destinado algún recurso para adecuar o mejorar el funcionamiento de dichas construcciones, y cuál es el uso que se les está dando en la actualidad". (Anexo 18)

Con memorando Nro. GADDMQ-AZC-DAF-2021-009-M de 14 de enero de 2021, el Director Administrativo Financiero detalló: *La construcción del CDC de Llano Chico, se realizó en dos etapas:*

Para la primera etapa se suscribió el Contrato de Obra No. 037-2012, código de obra MCO-AZCA-419-99-12 "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO LLANO CHICO", entre el Eco. Luis Reina Chamorro, Administrador Zonal de Calderón y el Arq. Rubén Cáceres, Contratista adjudicado de la obra, el 20 de noviembre de 2012, por el valor de USD \$132.239,47 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON 47/100).n n En la segunda etapa se suscribió el Contrato de Obra No. 01-2013, código de la obra COTO-AZCA-4113-53-13 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO LLANO CHICO, BLOQUES DE LUDOTECA, BIBLIOTECA, GARITA Y CERRAMIENTO, SECTOR 4, PARROQUIA LLANO CHICO", entre el Eco. Luis Reina Chamorro, Administrador Zonal de Calderón y el Ing. Marcelo Rodríguez, Contratista adjudicado de la obra, el 28 de mayo de 2013, por el valor de USD \$ 217.050,31 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA DÓLARES CON 31/100).

Con fecha 15 de noviembre de 2013, se suscribe el Contrato No.2-2013 Contrato Complementario de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO LLANO CHICO, BLOQUES DE LUDOTECA, BIBLIOTECA, GARITA Y CERRAMIENTO, SECTOR 4, PARROQUIA LLANO CHICO", por la suma de USD \$ 61.750,01 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON 01/100).n En diciembre del año 2013, se cancela la Planilla de liquidación del Contrato No. 01-2013 COTO.AZCA-4113-53-13, por la suma de USDS 89.851,99 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON 99/100), autorizado por la Ing. Vanessa Bolaños, Administradora Zonal de Calderón.

En el mes de diciembre de 2015, se realiza la Recepción Definitiva del contrato principal y complementario del proceso COTO-AZCA-4113-53-13, y se cancelan los reajustes definitivos de precios, por la suma de US\$ 66,24

Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2021-3003-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

(SESENTA Y SEIS DÓLARES CON 24/100) y USD \$ 55,10 (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON 10/10) respectivamente" (Anexo 19)

Con Informe Técnico Nro. AZC-DGT-UTV-IP-2021-003 de 18 de febrero de 2021, la Jefa de Territorio y Vivienda concluyó *"(...) la Unidad de Territorio y vivienda de la Administración Zonal Calderón, emite criterio técnico favorable para que se inicie el proceso de expropiación parcial de las áreas donde se encuentra construido el centro infantil y la CASA SOMOS LLANO CHICO con un área de 4.805,90 m2 del predio 5190054 (...)"* (Anexo 20)

El 16 de marzo de 2021, el Director de Gestión Participativa Concluyó *"Debido a la falta de implementación de proyectos como Casa Somos, en la Parroquia de Llano Chico, se ha visto necesaria la creación de espacios, donde se pueda atender a los grupos de atención prioritaria, mediante capacitaciones y talleres que mejoren su calidad de vida, por lo cual, es imprescindible la adquisición del predio en cuestión.*

La implementación de la infraestructura en el predio 5190054, para la ejecución del Proyecto Casa Somos es viable y necesaria porque permite la participación e inclusión de los habitantes del sector en otras actividades fuera de su vida cotidiana. Utilizar el predio No. 5190054 de manera adecuada, evita que este lugar se convierta en un espacio peligroso para las personas moradoras y permite que la ciudadanía se apropie simbólicamente de los espacios públicos para su participación activa en distintas actividades que mejorarán su calidad de vida". (Anexo 21)

Con Informe Legal Nro. AZCA-2021-026 de 24 de marzo de 2021, la Directora Jurídica emite su criterio legal indicando *"Por lo señalado, quienes ejercen el título de dominio sobre el bien que se pretendió ser donado, ya no son los que suscribieron ante el notario público su voluntad de donación, sino sus herederos por derecho de sucesión.*

Al existir nuevos titulares de dominio y teniendo en claro que la donación es la voluntad de los dueños del bien se debe realizar dicho acto con los titulares actuales de dominio. Sin embargo, la declaratoria de utilidad pública es una voluntad unilateral, de acuerdo a lo señalado en la normativa legal y metropolitana arriba señalada; por lo que, al existir justificativos sociales, económicos y técnicos señalados en los informes técnico Nro. AZC-DGT-UTV-IP-2021-003, social de 26 de marzo 2021 y memorando Nro. GADDMQ-AZC-DAF-2021-009-M, se cuenta con los requisitos establecidos a fin de continuar con el trámite establecido en la norma legal". (Anexo 22)

El 22 de abril de 2021, la Administradora Zonal de Calderón recibió la llamada de la señora Paulina Benítez en el que indica que es su deseo retomar la donación que fue voluntad de su padre y tios, para lo cual solicita una cita.

Mediante reunión realizada el 26 de abril de 2021 con el Director Metropolitano de Bienes Inmuebles Dr. José Vaca, se trató sobre varios procesos expropiatorios, entre los que estuvo incluido el presente tema, a fin de coordinar el procedimiento y que autoridad es quien debe realizar el pedido de fondos a la Dirección Financiera.

El 28 de abril de 2021, acuden a la reunión, la señora Paulina Benítez y el señor Guillermo Benítez, herederos del señor Guillermo Benítez Armas. (Anexo 23)

Con oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2021-1368-O de 10 de mayo de 2021 se le solicitó al Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción (Quito Honesto) *"se me confiera copias de las acciones realizadas posterior Acta de Sesión del Comité de Seguimiento del caso No. 10 GADDMQ-CMLCC-SEC-2018, y se indique si existe alguna resolución con respecto a este proceso".* (Anexo 24)

Con oficio Nro. 005-2021 de 10 de mayo de 2021, ingresado a esta Administración con SITRA Nro. GADDMQ-AZC-DAF-2021-0995-E de 11 de mayo de 2021, los señores Paulina Benítez y el señor Guillermo Benítez, herederos del señor Guillermo Benítez Armas han formalizado su intención de continuar con el proceso de donación. (Anexo 25).

Con oficio Nro. CMLCC-PRE-2021-0444-O de 18 de mayo de 2021, el Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción (Quito Honesto), remitió e indicó lo siguiente: *"(...) Una vez revisado el expediente de la denuncia No. DEN-2015-0013 informo que se ha culminado con la tramitación del presente expediente, por lo que el mismo ya cuenta con razón de archivo de fecha 03 de diciembre de 2018. Adicionalmente, en atención a su solicitud se remita la siguiente documentación: 1. Acta de Comité de Seguimiento de Casos No. 10 GAD-DMQ-CMLCC-SEC-2018n 2. Oficio No. CMLCC-SEC-20180000353n 3.*

Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2021-3003-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

Oficio No. CMLCC-SEC-2018-0000354n 4. Oficio No. CMLCC-SEC-2018-0000355n 5. Oficio No. QH-2018-0740n 6. Razón de Comité de Seguimienton 7. Acta de Comité de Seguimiento de Casos No. 20 GAD-DMQ-CMLCC-SEC-2018n 8. Razón de archivo". (Anexo 26)

Por lo señalado, se verifica que se ha estado levantando los informes respectivos para realizar el proceso de levantamiento de hipoteca; sin embargo, ante la voluntad presentada por los herederos quienes han indicado que pueden conseguir las firmas de los ahora 22 herederos, se ha realizado el siguiente análisis:

La expropiación parcial en el predio 5190054 corresponde a 4.805.90 m2, para lo cual de acuerdo al avalúo del terreno que ocupa la Casa Somos Llano Chico y el Centro Infantil, es de 148.213,96 dólares, monto que el Municipio de Quito debe egresar, siempre y cuando lo tenga dentro de la planificación para el año 2022.

Mientras que la donación de la totalidad del predio 5190054, que corresponde a 21.920,69 m2 sería formalizado por la escritura pública de donación sin que el Municipio de Quito deba pagar valores por expropiación o muy probablemente entrar a un proceso judicial para que se pague el justo precio.

En virtud de aquello, se ha realizado el levantamiento de todos los herederos por porcentajes de derechos y acciones como se señala en el cuadro que se adjunta (Anexo 27)

Así mismo, se adjunta los poderes especiales de los herederos, haciendo falta solamente un grupo de herederos, el cual se ha indicado están realizando el poder respectivo al no estar en el país (Anexo 28).

Con oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DI-2021-0183-OF de 16 de junio de 2021, el Director de Inscripciones del Registro de la Propiedad ha remitido ante el pedido de esta Administración Zonal un Informe Oficial PREDIO 5190054. (Anexo 29)

Con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3671-O de 06 de septiembre de 2021, el Coordinador de Gestión Documental y Archivo remite copias certificadas de la siguiente documentación:

- Resolución No. 1524, emitida por el Concejo Metropolitano de 11 de mayo del 2005 y
- Oficio 1124 de 30 de diciembre del 2004.

En virtud del pedido realizado por esta Administración Zonal con oficio No.GADDMQ-AZCA-2021-2743-O (Anexo 30).

De la información remitida por el Director Administrativo Financiero, los procesos pre contractuales, contractuales y de ejecución, fueron realizados en las siguientes fechas:

No.	CONTRATO	CONTRATISTA	FECHAN SUSCRIP. CONTRATO	FECHAN RECEP. PROV	FECHAN RECEP. DEFIN.
1	No. 037-2012 Proceso MCO-AZCA-419-99-12, Construcción de la Primera Etapa del CDC de Llano Chico (951,50m2)	Arq. Rubén Cáceres	20/11/2012	19/12/2016	22/12/2016
2	No.01-2013 Proceso COTO-AZCA-4113-53-13 Construcción de la Segunda Etapa del CDC de Llano Chico, Bloques Ludoteca, Biblioteca, Garita y Cerramiento	Ing. Marcelo Rodríguez	28/5/2013	11/12/2013	19/3/2015
3	Contrato No.- 02-2013 Complementario.	Ing. Marcelo Rodríguez	15/11/2013	-	19/3/2015

Así mismo, se adjunta los informes AUDIMQ-0003-2013 referente al Examen especial a los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución de bienes, servicios y obras de la Administración Zonal Calderón, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2007 y el 21 de julio de 2012, y, DNAI-AI-0268-2020 del Examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de obras, bienes y servicios, incluidos consultorías; además a las adquisiciones de ínfima cuantía y catálogo

Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2021-3003-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

electrónico; así como su uso y destino, ejecutados en la Administración Zonal Calderón, y dependencias relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de julio 2013 y el 30 de junio de 2019. (Anexo 31)

Mediante Acción de Personal No. 0000014216 de 16 de agosto de 2021, se nombró a la Sclga. Jassmín Vargas Borja como Administradora Zonal Calderón. (Anexo 32).

Finalmente, se adjunta el oficio s/n mediante el cual los señores Juana Paulina Benítez Benítez y Guillermo Alejandro Benítez Benítez en calidad de propietarios del Predio Nro. 5190054, ubicado en la parroquia Llano Chico. "(...) autorizamos la ocupación del mismo por parte de la Administración Zonal Calderón, por el plazo de dos años o hasta la finalización del proceso de donación, lo que ocurra primero". (Anexo 33)

Por lo señalado, de acuerdo al oficio Nro. CMLCC-PRE-2021-0444-O de 18 de mayo de 2021, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción (Quito Honesto), presenta una Razón de archivo.

La Contraloría General del Estado, ha realizado los exámenes especiales procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de obras, bienes y servicios, incluidos consultorías; además a las adquisiciones de ínfima cuantía y catálogo electrónico; así como su uso y destino, ejecutados en la Administración Zonal Calderón, referente al periodo de ejecución de los contratos de obra realizados en el predio 5190054.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría general de Estado y 417 del Código Orgánico Integral Penal, tanto *la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal en los casos en que se presume la existencia de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos; y, 3. Respecto de los delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal: a) El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.*

PRÓXIMAS ACCIONES

Una vez que se cuente con toda la documentación que es necesaria para realizar la donación, se procederá a realizar la minuta, trámite pertinente y escritura de donación.

Y siendo el predio propiedad del Municipio de Quito, inmediatamente se tomarán las acciones para brindar un servicio adecuado a la ciudadanía en "Casa Somos de Llano Chico", dando el uso con el cual fue realizada esta construcción.

Por lo señalado, debo recalcar que por parte de esta Administración Zonal se ha realizado las acciones respectivas con el fin de proceder con la legalización de este predio y poder dar los servicios que la comunidad se merece.

Es todo cuando puedo informar en honor a la verdad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Soc. Dayana Jassmín Vargas Borja
ADMINISTRADORA ZONAL CALDERÓN

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-3845-O

Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2021-3003-O

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

Anexos:

- Resolución-017-CPC-2021.pdf
- Resolución-017-CPC-2021.pdf

Copia:

Señora Magister
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

Señora
Amparito de Lourdes Narvaez Lopez
Concejala Metropolitana

Acción	Stylas Responsable	Stylas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Lorena Elizabeth Donoso Rivera	ledr	AZCA-AJ	2021-09-21	
Aprobado por: Dayana Jassmin Vargas Borja	djvb	AZCA	2021-09-22	

